



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00156-2024-SUNARP/SN

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 2622-2024-SUNARP/OA de fecha 18 de octubre de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe N° 707-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 18 de octubre de 2024, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe N° 1082-2024-SUNARP/OAJ de fecha 24 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, se suscribió con el Consorcio Compañía Técnica Comercial S.A.C. – Corporación Jaasiel S.A.C (en adelante, el Contratista), el Contrato N° 11-2024-SUNARP derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-SUNARP, para la contratación del “Servicio de Soporte y Help Desk en la Sede Central – Sunarp”, por el monto de S/ 1’395,000.00 (Un millón trescientos noventa y cinco mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, de acuerdo al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento): “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, en aplicación del referido numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realizó la fiscalización posterior de la oferta presentada por el Contratista, a través de los Oficios N°s 81-2024-SUNARP/OA/UAP y 145-2024-SUNARP/OA/UAP, de fecha 14 de mayo y 4 de junio de 2024 respectivamente, se solicita al Centro de Extensión de Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería que acredite la veracidad y exactitud de la constancia, de fecha 6 de mayo de 2013, a nombre del Sr. Juan Héctor Mayorca Núñez que certifica la asistencia al curso de “Mantenimiento y Reparación de computadoras”, presentado por el Contratista como parte de su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-SUNARP;

Que, mediante el Oficio N° 282-2024-SG-UNI de fecha 19 de junio de 2024, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Ingeniería remitió la información solicitada, adjuntando el Oficio N° 1118-2024/RSDS UNI, por medio del cual la Dirección de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible manifestó que “(...) el curso de “Mantenimiento y Reparación de computadoras” no se dictó en el Centro de Extensión de Proyección Social, razón por la cual, no han emitido el mencionado documento;

Que, a través de correo electrónico del 20 de junio de 2024 se notificó al Contratista la Carta N° 00296-2024-SUNARP/OA/UAP, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente sus descargos por la presentación de un presunto documento falso como parte de su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-SUNARP. Al respecto, mediante Carta N° 04-CORP.JAASIEL SAC/CONT-11-SUNARP de fecha 27 de junio de 2024, el Contratista presentó sus descargos. Cabe señalar, que en su descargo precisa que le causa sorpresa lo informado por la Universidad Nacional de Ingeniería respecto al citado documento, por lo que ha presentado la denuncia correspondiente por el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos; sin embargo, el documento en mención no tuvo ni tiene relación o incidencia en la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación – experiencia de su personal clave – Operador de Mesa de Ayuda establecidas en las bases integradas; sin embargo, el Contratista no desvirtúa que los documentos presentados en su oferta: Certificado emitido con fecha 6 de mayo de 2013, a nombre del Sr. Juan Héctor Mayorca Núñez, por haber llevado el curso “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS”, por 24 horas, sea falso, es decir, que no fue expedida por el Centro de Extensión de Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería; por lo que no corresponde amparar los argumentos expuestos por el contratista en su descargo;

Que, con el Oficio N° 00191-2024-SUNARP/OA/UAP, de fecha 8 de julio de 2024, se comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, la presunta infracción incurrida por el Contratista al haber presentado con su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-SUNARP un documento falso. Además, mediante el Memorándum N° 00400-2024-SUNARP/OA/UAP del 2 de agosto de 2024, se remitió a la Procuraduría Pública el Informe N° 00446-2024-SUNARP/OA/UAP, para las acciones que correspondan por la falsedad del documento presentado en el procedimiento de selección antes señalado;

Que, adicionalmente mediante Carta N° 00178-2024-SUNARP/UAP, recepcionada el 17 de mayo de 2024, se solicitó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado – SISE que acredite la veracidad y exactitud del “Título Técnico en Computación e Informática” a nombre del señor Juan Héctor Mayorca Núñez, emitido con fecha 26 de

octubre de 2013, que fue presentado por el Contratista como parte de su oferta, en el mismo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-SUNARP. Mediante Carta S/N, recepcionada con fecha 16 de septiembre de 2024, el citado instituto responde señalando que el “Título Técnico en Computación e Informática” a nombre del señor Juan Héctor Mayorca Núñez, no ha sido emitido por dicha institución;

Que, mediante Carta N° 00439-2024-SUNARP/OA/UAP, notificada el 18 de septiembre del 2024, se solicitó al Contratista que en un plazo de cinco (5) días hábiles exponga sus descargos por la presentación del presunto documento falso. A través de la Carta N° 08-CORP.JAASIEL SAC/CONT-11-SUNARP, recibida el 23 de septiembre de 2024, el Contratista comunicó que ha iniciado acciones legales contra el Sr. Juan Héctor Mayorca Núñez, adjuntando Copia Certificada de la denuncia policial. Así también, con Carta N° 09-CORP.JAASIEL SAC/CONT-11-SUNARP, recibida el 26 de septiembre de 2024, el Contratista presentó sus descargos señalando que desconocía la falsedad del documento pero que, el único responsable del uso y procedencia de los documentos materia de cuestionamiento recae en el denunciado Juan Héctor Mayorca Núñez y que su empresa es un agraviado colateral. En ese sentido, el Contratista no niega que el documento presentado en su oferta: Título Técnico en “Computación e Informática”, emitido con fecha 26 de octubre de 2013, a nombre del señor Juan Héctor Mayorca Núñez, sea falso, es decir, que no fue expedido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado – SISE (Sociedad Cultural Latinoamericana S.A.C.; por lo que, no corresponde amparar los argumentos expuestos por el contratista en su descargo;

Que, mediante Oficio N° 00253-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 2 de octubre de 2024, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la infracción incurrida por el Contratista, al haber presentado en su oferta un documento hallado falso (Supuesto Título Técnico en “Computación e Informática”, de fecha 26 de octubre de 2013, emitido a nombre del señor Juan Héctor Mayorca Núñez). De igual manera, por medio del Memorándum N° 00526-2024-SUNARP/OA/UAP del 3 de octubre de 2024, se remitió a la Procuraduría Pública de la Sunarp el Informe N° 00654-2024-SUNARP/OA/UAP para las acciones que correspondan por la falsedad del referido documento presentado en el procedimiento de selección antes señalado;

Que, a través del Memorándum N° 00511-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 26 de septiembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información que, en su calidad de área usuaria, se pronuncie respecto a la posibilidad de recurrir a una nulidad del contrato, valorándose los criterios establecidos en diversas opiniones del OSCE, como Eficacia y Eficiencia, Oportunidad de la Contratación, Costo Beneficio, Satisfacción de Interés Público, Avance de la Contratación y Logro de la Finalidad Pública;

Que, mediante el Memorándum N° 01404-2024-SUNARP/OTI del 4 de octubre de 2024, el área usuaria remitió el Informe Técnico N° 00528-2024-SUNARP/OTI sobre la vulneración al principio de presunción de veracidad por la presentación de documentación falsa por parte del Contratista y la declaratoria de nulidad del contrato; asimismo, con el Memorándum N° 01442-2024-SUNARP/OTI del 14 de octubre de 2024, remitió el Informe Técnico N° 00549-2024-SUNARP/OTI, por el cual amplía su informe sobre la nulidad del contrato;

Que, con el Memorándum N° 2622-2024-SUNARP/OA de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina de Administración remite la opinión técnica efectuada por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 707-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 18 de octubre de 2024, concluyendo que el Contratista ha incurrido en la causal de nulidad del contrato contenida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por haber transgredido el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, por la presentación de documentos falsos en su oferta;

Que, con relación a ello el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterados pronunciamientos como las Resoluciones N° 1851-2017-TCE-S2 y 1276-2018-TCE-S2, señala que para calificar a un documento como falso resulta relevante valorar la manifestación de su supuesto emisor o suscriptor negando su participación en la producción o suscripción del mismo, tal como ocurre en el presente caso;

Que, en este contexto, conforme al resultado del control posterior al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-SUNARP, para la contratación del “Servicio de Soporte y Help Desk en la Sede Central – Sunarp”, la presunción de veracidad de los mencionados documentos presentados por el Consorcio Compañía Técnica Comercial S.A.C. – Corporación Jaasiel S.A.C., como parte de su oferta para sustentar la experiencia profesional del señor Juan Héctor Mayorca Núñez ha quedado desvirtuada al haberse constatado, con la información proporcionada por las entidades emisoras de dichos documentos (Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería y el Instituto Superior Tecnológico Privado - SISE), que no ha sido expedido por las referidas entidades;

Que, según lo precisado en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante la Ley, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Sunarp, ésta última en su condición de órgano encargado de las contrataciones, mediante el Informe N° 707-2024-SUNARP/OA/UAP, señala que han realizado la fiscalización posterior a la oferta del Contratista, concluyendo que se ha presentado documentación falsa en la oferta presentada en el procedimiento de selección, consistente en el certificado de fecha 6 de mayo de 2013 y el título técnico de fecha 26 de octubre de 2013, ambos otorgados a favor del señor Juan Héctor Mayorca Nuñez, se ha determinado que el referido certificado y título presentados por el contratista Consorcio Compañía Técnica Comercial S.A.C. – Corporación Jaasiel S.A.C., en el citado procedimiento de selección, resultan ser documentos falsos, corroborándose el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, configurándose la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; asimismo, se solicitaron los descargos correspondientes al contratista no habiendo desvirtuado las afirmaciones respecto a los documentos;

Que, asimismo en el referido informe técnico, se opina que resulta conveniente para la entidad recurrir a la nulidad del Contrato N° 011-2024-SUNARP, habiendo efectuado un análisis de los criterios establecidos por el OSCE en diversas Opiniones N° 136-2017/DTN,

109-2019/DTN y 32-2019/DTN, tales como la eficacia y eficiencia, la oportunidad de la contratación, costo beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación y logro de la finalidad pública;

Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1082-2024-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable que se declare la nulidad de oficio del mencionado contrato por la presentación de documentación falsa en la oferta presentada en la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-SUNARP para la contratación del “Servicio de Soporte y Help Desk en la Sede Central Sunarp”, por trasgredir el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, de conformidad a lo previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Asimismo, señala que corresponde trasladar al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos antes descritos, conforme a lo previsto por el artículo 259 del Reglamento, y los actuados deben ser puestos en conocimiento de la Procuraduría Pública de la entidad, a fin de que dicho órgano interponga la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público, de conformidad a lo previsto en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento, lo cual se ha cumplido al haberse comunicado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio mediante los Oficios N°s 00191-2024-SUNARP/OA/UAP y 00253-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 08 de julio de 2024 y 02 de octubre de 2024, respectivamente al Tribunal de Contrataciones del Estado y mediante los Memorándum N°s 00400-2024-SUNARP/OA/UAP y 00526-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 2 de agosto de 2024 y 3 de octubre de 2024 respectivamente, a la Procuraduría Pública de la Sunarp.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de nulidad. En ese sentido, en el presente caso la nulidad corresponde ser declarada por el Superintendente Nacional, el cual constituye la más alta autoridad jerárquica en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 0125-2024-SUNARP/SN;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Nulidad

Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 011-2024-SUNARP derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-SUNARP, para la contratación del “Servicio de Soporte y Help Desk en la Sede Central Sunarp” suscrito con el Consorcio Compañía Técnica Comercial S.A.C. – Corporación Jaasiel S.A.C., al haberse trasgredido el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, de conformidad a lo

previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación de la Resolución

Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración efectúen las acciones pertinentes para que se cumpla con notificar la copia fedateada de la presente resolución por conducto notarial a la empresa Consorcio Compañía Técnica Comercial S.A.C. – Corporación Jaasiel S.A.C., de conformidad con lo dispuesto por el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificación en el SEACE

Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración efectúe las acciones que correspondan para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- Notificación a la STPAD

Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central de la Sunarp, para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP**